RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2316/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Perote, Veracruz, a la solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00888619 y **ordena** que entregue la información requerida debido a que el vínculo electrónico proporcionado no se localizó la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Perote, Veracruz, en la que consta que requirió lo siguiente:

> ...
> Por este medio solicito se me informe si existe y se encuentra vigente un Programa o Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote, y en su caso se me haga llegar con sus respectivos anexos, archivos vectoriales o shapes, así como, su publicación en el periódico oficial del Estado.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Mediante acuerdo del mismo veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso en esa misma fecha y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Mediante acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de

revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiocho de mayo siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer si existía vigente un Programa o Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote y, en su caso, se le proporcionare con documentos anexos, así como su publicación en el periódico oficial.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de folio **00888619** en donde precisó lo siguiente:

> ...
> Entrega de la información solicitada en tiempo y forma.
> ...

Como documento adjunto, el sujeto obligado acompañó un archivo integrado por cuatro hojas, en los términos siguientes:

RECURRENTE CON FOLIO INFOMEX: 00888619
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Oswaldo Alfonso Álvarez, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Perote, Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13 párrafo primero, 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta a la solicitud con número de folio **00888619** de fecha 15 abril 2019 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente:

"...Por este medio solicito se me informe si existe y se encuentra vigente un Programa o Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote, y en su caso se me haga llegar con sus respectivos anexos, archivos vectoriales o shapes, así como, su publicación en el periódico oficial del Estado..."

En respuesta a la interrogante que usted nos hace y mostrando el interés particular por saber información sobre lo ya antes mencionado hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero. - Mediante oficio marcado con número: **DOPYDU/0663/2019** la Dirección de Obras Publicas Y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Perote, Ver., da respuesta a la información solicitada informando que se encuentra a su disposición en el vínculo http://www.Veracruz.gob.mx/desarollosocial/derecciones/dirección-general-de-desarrollo-urbano-y-ordenamiento-teritorial/programas-de-ordenamiento
Se anexa oficio como prueba documental.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines a los que dé lugar, esperando que la información remitida sea puntual, basta y de su entera satisfacción.

Por una cultura de la Transparencia

SOLICITUD INFOMEX: 00888619
Perote
16 ABR. 2019
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C. MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.
DIR. DE OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VER.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la Solicitud de Información, folio **00888619**, recibida en esta Unidad a través del sistema INFOMEX, solicito a Usted, se sirva remitir dentro del término de 3 días hábiles a esta Unidad de Transparencia, la información señalada y detallada en la solicitud que nos ocupa, misma que adjunto, la cual solicita lo siguiente:

"...Por este medio solicito se me informe si existe y se encuentra vigente un Programa o Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote, y en su caso se me haga llegar con sus respectivos anexos, archivos vectoriales o shapes, así como, su publicación en el periódico oficial del Estado..."

Reiterándole que el incumplimiento de la entrega de información dará lugar a la aplicación de los procedimientos de responsabilidad previstos en el artículo 135 la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirve brindar al presente, no dudando de su positiva, pronta y valiosa respuesta, quedó a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
PEROTE, VERACRUZ. A 16 DE ABRIL DE 2019

L.C. OSWALDO ALFONSO ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Perote

PEROTE, VER., A 16 DE ABRIL DE 2019
Oficio No. DOPYDU/0663/2019
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFOMEX 00888619

LIC. OSWALDO ALFONSO ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTE DE PEROTE, VER.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y en respuesta a la solicitud de información folio 0088619, girado a esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a mi cargo, y con fundamento en el artículo 9 frac. IV y el artículo 11 fracción V, VI, X, XVI y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo a usted lo siguiente:

Referente a si se cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote, tengo a bien hacer de su conocimiento que en la información que solicita y de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente, se encuentra a su disposición, en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/direcciones/direccion-general-de-desarrollo-urbano-y-ordenamiento-territorial/programas-de-ordenamiento, para que pueda ser consultada y verificada por la ciudadanía y así dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus atenciones al respecto y aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más distinguidas consideraciones.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GOBIERNO MUNICIPAL 2018 / 2021 Perote
17 ABR. 2019
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A T E N T A M E N T E

ING. MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C.c.p. Comité de Transparencia y Protección de Datos personales del H. Ayuntamiento de Perote - Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

Perote

Si bien es cierto que el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, ofrece que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, la Ley en la materia establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla. Respecto a la Ley Número 875 en la materia en sus artículos 3 fracciones XVII, XVIII, XXXI y XXXII, hacen referencia a los derechos que tienen los recurrentes y las obligaciones que tienen los entes públicos y por tal atribución todos los individuos están en pleno derecho de contar con dicha información pública siempre y cuando exista en resguardo de los archivos del sujeto obligado por tal motivo es procedente mencionar que el artículo 143 de la ley citada establece que en caso de no corresponder a lo solicitado, o no contar con la información pública requerida.

"los Sujetos Obligados solo entregoron aquella información que se encuentre en su poder" entendiéndose que solo la que consten en archivos....."

Por todo lo antes contestado y esperando que la información proporcionada sea de su completa satisfacción, y en espera de cualquier inconformidad estamos a sus órdenes, debido a que es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes, sin embargo, tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia.

ATENTAMENTE
PEROTE, VERACRUZ, A 25 ABRIL DEL 2019.

LIC. OSWALDO ALFONSO ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

No obstante, lo fundado del agravio radica en que, de la información remitida por el sujeto obligado (a través del Titular de la Unidad de Transparencia) en el vínculo no se localiza dato alguno, sino que la página marca el error referido por el inconforme en el recurso de revisión. En este orden, al ingresar al vínculo electrónico se advierte lo siguiente:

http://www.Veracruz.gob.mx/desarollosocial/derecciones/dirección-general-de-desarrollo-urbano-y-ordenamiento-teritorial/programas-de-ordenamiento

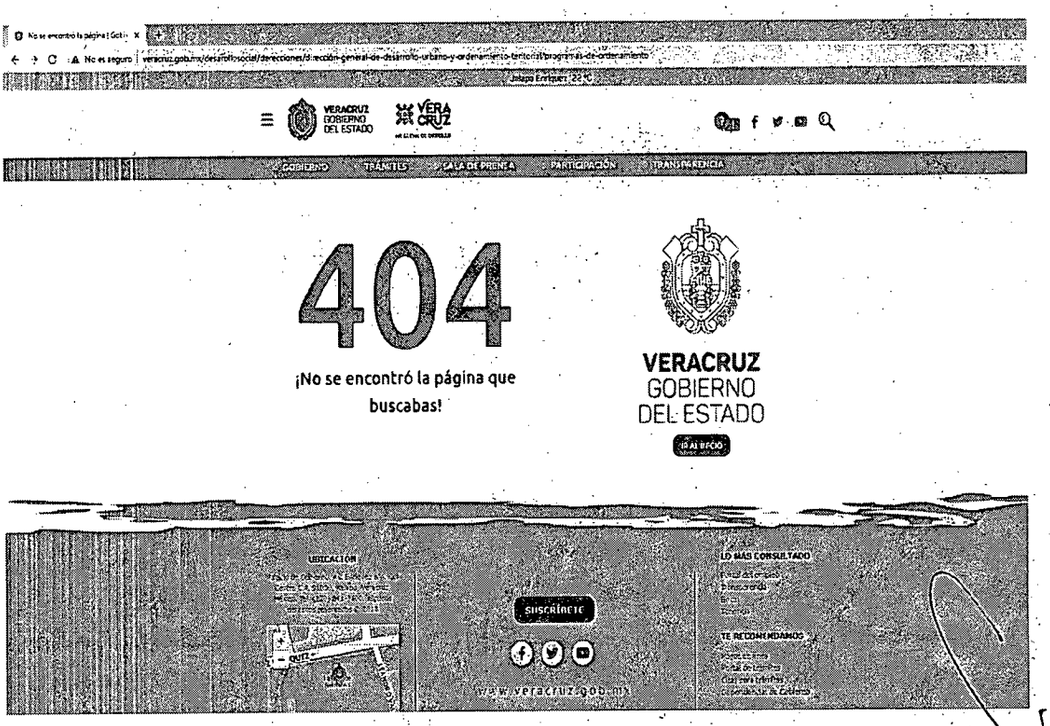

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"[3].**

De lo anterior se concluye que le asiste razón a la parte inconforme para expresar que el vínculo electrónico al que se le remitió no contiene información alguna, pues los sujetos obligados tienen el deber de señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, en términos del criterio 5/2016 de rubro: **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN**

[3] Tesis I.3o.C.35 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXVI, tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, registro 2004949.

Derivado de la respuesta anterior, la parte recurrente expresó como inconformidad que la respuesta otorga un link pero que al pretender acceder a este marca "error 404", es decir, que no se pudo encontrar la página consultada.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión, no obstante fueron notificadas el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el sistema de notificaciones electrónicas, correo electrónico y por listas de acuerdos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido constituye información pública relacionada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. Aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 34, 35, fracciones XXV inciso i) y XXVII, 73 Bis y 73 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre[1]; y 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[2].

De la normatividad anterior se tiene que el área (dirección de obras públicas y desarrollo urbano) ante la que el sujeto obligado realizó el trámite de la solicitud de información, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información requerida, de ahí que se concluya que se cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[1] Consultable en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML28072020.pdf.
[2] Consultable en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDUOTV26022020.pdf.

ELECTRÓNICA", lo que implica cerciorar si los vínculos electrónicos que se ponen a consulta del público, en efecto, remiten a contenidos que se puedan visualizar.

Sin que pase desapercibido que el vínculo proporcionado por la Unidad de Transparencia es distinto al vínculo electrónico reportado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que fue el siguiente: http://www.veracruz.gob.mx/desarollosocial/direcciones/direccion-general-de-desarrollo-urbano-y-ordenamiento-territorial/programas-de-ordenamiento; no obstante, en dicho vínculo no se localizó la información requerida

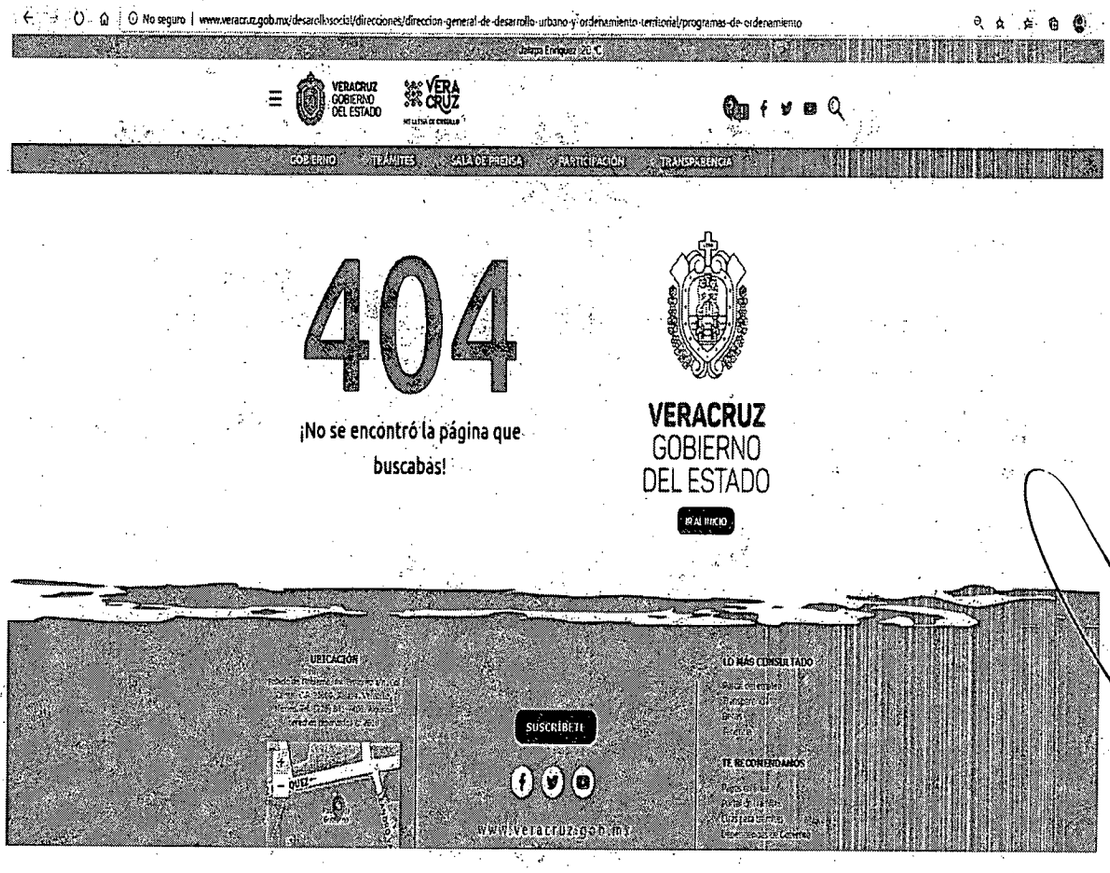

Por ello, se le insta al Titular de la Unidad de Transparencia y al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que en futuras ocasiones se conduzcan con mayor diligencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley en la materia.

Finalmente, si bien se precisó que parte de la información peticionada corresponde a obligaciones de transparencia del sujeto obligado en términos del artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, es innecesario que este órgano realice la diligencia al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la

forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

En el entendido que en la información que proporcione debe constar si fue publicado en el periódico oficial del Estado (Gaceta Oficial del Estado) y si contenido obedecer al programa municipal vigente de acuerdo a lo establecido en la solicitud de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios expuestos, lo procedente es **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de las solicitudes de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue la información, en los siguientes términos:

> Deberá proporcionar, en versión electrónica por corresponder a una obligación de transparencia, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Perote y sus respectivos anexos; así como precisar la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Información que debe corresponder a la generada a la fecha de la solicitud de información, es decir, al quince de abril de dos mil diecinueve.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos